comisión del codex alimentarius

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD

OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

Tema 5 del Programa

CX/FICS 02/11/5
Septiembre de 2002

S

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMITÉ DEL CODEX SOBRE SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS
Decimoprimera Reunión
Adelaida, Australia, diciembre de 2002

ANTEPROYECTO DE REVISIÓN DE LAS DIRECTRICES DEL CODEX PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN SITUACIONES DE EMERGENCIA EN EL CONTROL DE LOS ALIMENTOS[1] (CAC/GL 19-1995)
(EN EL TRÁMITE 3)

Se invita a los gobiernos y las organizaciones internacionales que deseen enviar observaciones sobre los siguientes temas a hacerlo **con anterioridad al 30 de octubre de 2002**, a: Codex Australia, Agriculture, Fisheries and Forestry - Australia GPO Box 858, Canberra ACT, 2601 (fax: +61.2.62723103);o por correo electrónico a: codex.contact@affa.gov.au) con copia a: Jefe, Programa Conjunto FAO/OMS Sobre Normas Alimentarias, FAO, Via delle Terme di Caracalla, 00100 Rome, Italy (Fax No + 39.06.5705.4593; correo electrónico: codex@fao.org).

ANTECEDENTES

1. Durante la 10ª reunión del CCFICS, el Comité acordó regresar el anteproyecto de *Directrices para el Intercambio de Información en Situaciones de Emergencia en el Control de los Alimentos* al Trámite 2 para su revisión por un grupo redactor encabezado por Australia y con la asistencia de Alemania, Japón, los Países Bajos, Papúa Nueva Guinea, los Estados Unidos y la Comisión Europea, para su distribución, recabado de observaciones y posterior consideración en su reunión actual.[2]

CONSIDERACIONES

2. La delegación de Australia, en consulta con los gobiernos del Japón, los Países Bajos, los Estados Unidos, Papúa Nueva Guinea, Alemania y la Comisión Europea, ha revisado las actuales *Directrices para el Intercambio de Información en Situaciones de Emergencia en el Control de los Alimentos* (CAC/GL 19-1995). Habiendo llevado a cabo dicha labor, el grupo redactor propone que se cambie el título de las directrices a *Directrices para Situaciones de Emergencia Relativas a la Inocuidad de los Alimentos que afectan al Comercio Internacional* para reflejar con mayor precisión el ámbito y contenido más amplios del documento.

---

[1] Este proyecto de directrices está formado por la revisión de las *Directrices para el Intercambio de Información en Situaciones de Emergencia en el Control de los Alimentos* (CAC/GL 19-1995) y se propone que reemplace a las mismas.
[2] ALINORM 03/30, párrafo 94.

RECOMENDACIÓN

3. Que el Comité revea el anteproyecto de directrices revisado y considere las enmiendas correspondientes.

ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES PARA SITUACIONES DE EMERGENCIA RELATIVAS A LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS QUE AFECTAN AL COMERCIO INTERNACIONAL

PREÁMBULO

1. Este proyecto de directrices está basado en una revisión del documento de orientación CAC/GL 19-1995. Ello es consecuencia del acuerdo de CCFICS[1] de que se debían ampliar las Directrices existentes de manera que incluyeran información sobre la gestión de las situaciones de emergencia relativas a la inocuidad de los alimentos, como así también información sobre el intercambio de información en dichas situaciones. En septiembre de 2001, la 49ª reunión del Comité Ejecutivo otorgó la subsiguiente aprobación para esta nueva labor.

ÁMBITO

2. Estas directrices proporcionan información sobre el intercambio de información en situaciones de emergencia relativas a la inocuidad de los alimentos que es de aplicación cuando existe un riesgo o posible riesgo, claramente identificado, de efectos graves adversos para la salud relacionados con el consumo de un alimento o alimentos. Estas directrices se aplican tanto cuando se ha identificado el peligro para la salud (p.ej. un agente microbiológico o químico identificado), como cuando el peligro para la salud no ha sido identificado pero se ha establecido la relación entre el consumo de un alimento y la aparición de efectos graves adversos para la salud. Estas Directrices también proporcionan orientación a los gobiernos en cuanto a la elaboración de planes para emergencias referentes a la inocuidad de los alimentos.

3. Estas Directrices se aplican cuando un país exportador experimenta una situación de emergencia alimentaria y otros países que pueden importar los alimentos implicados también se ven afectados por la situación de emergencia alimentaria. También pueden surgir situaciones en las que un país identifica una situación de emergencia alimentaria causada por substancias químicas que son inherentes a los alimentos o que se producen a causa del procesamiento, p.ej. la acrilamida. En tales casos, podría surgir una situación de emergencia alimentaria internacional en la que otros países fabricaran y consumieran, en lugar de importar, el mismo producto. La orientación que se proporciona en este documento aun puede utilizarse en la gestión de esas situaciones de emergencia alimentaria.

CONSIDERACIONES SOBRE LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA ALIMENTARIA RELATIVAS A LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS

Naturaleza del peligro para la salud

4. La naturaleza del peligro para la salud se deberá describir clara y concisamente. Cuando sea posible, se deberá identificar el agente (microorganismo, substancia química, etc.) que ocasiona el peligro para la salud. El problema referente a la inocuidad de los alimentos puede ser ocasionado por un agente que surge fuera de los alimentos y se incorpora al producto alimenticio. El problema también puede surgir de substancias químicas inherentes a los alimentos o substancias químicas producidas a causa del procesamiento de los mismos.

La aplicación del análisis de riesgos a las situaciones de emergencia relativas a la inocuidad de los alimentos y el intercambio de información

5. A la vez que se reconoce la posibilidad de que las decisiones relativas a la gestión del riesgo deban tomarse rápidamente para proteger la salud del consumidor, el análisis de riesgos deberá considerarse primero y principal a los efectos de proporcionar información para la toma de decisiones de los países en la gestión de incidentes referentes a la inocuidad de los alimentos. El proceso del análisis de riesgos deberá seguir un enfoque estructurado que comprenderá los tres elementos del análisis de riesgos (evaluación del riesgo, gestión del riesgo y comunicación del riesgo). La estructura del análisis de riesgos ha sido recientemente elaborada por la Comisión del Codex Alimentarius al desarrollar normas alimentarias[2].

---

[1] Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos
[2] ALINORM 95/37, párrafo 30.

6. Un impedimento común a la aplicación exitosa de los principios del análisis de riesgos a las situaciones de emergencia relativas a la inocuidad de los alimentos es la falta de provisión oportuna de información detallada sobre la situación a los países importadores, por parte del país exportador. En dichas circunstancias, los países importadores pueden hallar que sus principales fuentes de información provienen de informes anecdóticos, incluidos los medios de difusión, e informes de otros países. Esa falta de datos puede hacer que sea difícil de poner en marcha la aplicación de un enfoque verdaderamente basado en el riesgo y en la evidencia, y se deberá tener cuidado de asegurar que las medidas de gestión del riesgo no sean desproporcionadas con respecto al nivel del riesgo.

7. En los casos en los que exista falta de información y significativa incertidumbre científica en la evaluación de riesgos de situaciones de emergencia relativas a la inocuidad de los alimentos, las medidas de gestión del riesgo se pueden aplicar en forma provisoria. Reconociendo la necesidad de aplicar los principios de análisis de riesgos en la medida de lo posible, las decisiones provisorias de gestión del riesgo en dichas circunstancias se deberán llevar a cabo utilizando el mejor criterio de funcionarios capacitados y experimentados en el control de los alimentos. Los países deben asegurar que dichas medidas provisorias de gestión del riesgo se adapten según se requiera, y en forma oportuna, al recibir nueva información.

8. Los países deberán mantener a su público informado con respecto a las situaciones de emergencia relativas a la inocuidad de los alimentos.

Comunicación de la Información

9. Una comunicación eficaz entre el país exportador y el país importador es fundamental para asegurar que la respuesta al surgimiento de una situación de emergencia relativa a la inocuidad de los alimentos sea apropiada a la vez que eficaz. Que el intercambio de información en situaciones de emergencia relativas a la inocuidad de los alimentos sea rápido conviene tanto al país importador como al país exportador. De esa manera, se pueden minimizar los riesgos a la salud humana y los alimentos en cuestión pueden ser rápidamente identificados y retirados del mercado. Ello ayuda a prevenir que se tomen medidas injustificadas contra otros alimentos que no se hallan involucrados en la situación de emergencia.

10. En el caso de de una situación de emergencia relativa a la inocuidad de los alimentos, se recomienda la comunicación por teléfono o facsímil de manera de asegurar la recepción temprana por parte del punto de contacto del país. Cuando el contacto inicial se haga por teléfono, el mismo se deberá seguir con información por escrito, como por ejemplo por medio de facsímil o correo electrónico. La comunicación por correo electrónico se deberá considerar como una alternativa al contacto por teléfono o facsímil, cuando se sepa que el destinatario controla periódicamente la llegada de mensajes electrónicos.

11. Se halla disponible[3] una lista de contactos para Control de Importaciones de Alimentos e Intercambio de Información en Situaciones de Emergencia Relativas a la Inocuidad de los Alimentos y periódicamente se distribuye una lista actualizada a los gobiernos. Es responsabilidad de todos los países el asegurar que se provea información actualizada sobre los puntos de contacto de su país en forma periódica al *Punto de Contacto del Codex para Australia*, de manera que la lista de contactos se mantenga al día.

Responsabilidades de los países exportadores

12. Las autoridades de control de los alimentos de los países exportadores deberán notificar con prontitud, por telecomunicación, a las autoridades correspondientes en todos los países que se sepa hayan importado los alimentos afectados, o sean el destino de los mismos. Cuando la situación de emergencia relativa a la inocuidad de los alimentos incluya alimentos compuestos (p.ej. un producto alimenticio procesado) que contenga ingredientes importados, también se deberá informar a los países de origen de los ingredientes, si existe la posibilidad de que el peligro para la salud esté relacionado con dichos ingredientes. De forma similar, cuando la emergencia relativa a la inocuidad de los alimentos surja a causa de haber

[3] La lista de contactos para el Control de Importaciones de Alimentos e Intercambio de Información en Situaciones de Emergencia Relativas a la Inocuidad de los Alimentos se mantiene en: Codex Contact Point for Australia, Agriculture, Fisheries and Forestry – Australia, GPO Box 858, Canberra, ACT 2601, Australia, email: codex.contact@affa.gov.au .

importado forrajes contaminados que se hayan dado de comer a animales de granja, también se deberá notificar a los países de origen de dichos forrajes.

13. Se deberá hacer disponible la información más actualizada, según se nota en el Apéndice 1, de manera oportuna, a todos los países que se sepa hayan importado los alimentos afectados, o sean el destino de los mismos. Se reconoce, sin embargo, que a menudo la información inicial puede estar incompleta y por lo tanto es responsabilidad del país exportador asegurar que la comunicación inicial se suplemente con una notificación o notificaciones posteriores según se desarrolle la situación y se posea información más detallada.

14. Para evitar toda demora o daño indebidos al comercio internacional, el país exportador deberá informar con prontitud a todos los países afectados cuando la situación de emergencia relativa a la inocuidad de los alimentos se haya resuelto. Dicha comunicación deberá incluir documentación de respaldo detallando cuándo y cómo se ha logrado la resolución de la emergencia relativa a la inocuidad de los alimentos. Ello permitirá que las autoridades nacionales del país importador o de destino dejen sin efecto las medidas de gestión del riesgo de emergencia con respecto a las futuras importaciones provenientes del país exportador.

Responsabilidades de los países exportadores

15. Cuando las autoridades de control de los alimentos de los países importadores detecten problemas, durante el control de la importación o distribución de los alimentos, que consideren un riesgo significativo a la salud del consumidor, deberán notificárselo prontamente a la autoridad pertinente del país exportador.

16. Se deberá hacer disponible la información más actualizada, según se nota en el Apéndice 1, de manera oportuna, al país exportador. La comunicación inicial se deberá suplementar con una notificación o notificaciones posteriores según se desarrolle la situación y se posea información más detallada.

17. También es responsabilidad del país importador asegurar que su respuesta de gestión del riesgo sea proporcional al riesgo a la salud del consumidor. Al recibir la información del país exportador, el país importador tiene la responsabilidad de asegurar que los principios del análisis de riesgos se apliquen en la medida de lo posible y que las medidas de gestión del riesgo que se pongan en práctica no sean más estrictas de lo necesario para asegurar la protección de la salud del consumidor.

18. La medida de lo apropiado de las opciones de gestión del riesgo disponibles a las autoridades reguladoras del país importador dependerá del nivel de distribución de los productos afectados, en combinación con el tiempo transcurrido entre la llegada de los alimentos y la primera notificación que identifique a la situación de emergencia relativa a la inocuidad de los alimentos.

19. Los países importadores deberán asegurar que sus medidas de gestión del riesgo estén basadas en toda la información disponible. Cuando la situación de emergencia relativa a la inocuidad de los alimentos se vea obstaculizada por falta de información pertinente, el país importador deberá asegurar que sus medidas de gestión del riesgo sean provisorias, de manera que puedan ser enmendadas o se dejen sin efecto oportunamente al recibir mayor información.

Nivel de distribución de los alimentos

20. Al decidir con respecto a las medidas apropiadas de gestión del riesgo a aplicar, las autoridades de control de los alimentos deberán considerar la cantidad de alimento afectado, la etapa de distribución en que se halla y el nivel (p.ej. mayorista, minorista) a que se haya distribuido. En algunos casos, los alimentos afectados pueden no haber ingresado todavía al país importador y las medidas de gestión del riesgo se concentrarán en controles de importación y análisis de dichos alimentos según corresponda. Sin embargo, en otros casos los alimentos habrán ingresado al país y se habrán distribuido dentro del mismo. En esos casos, la autoridad de control de los alimentos deberá controlar si el alimento se ha distribuido, o es probable que se haya distribuido, a nivel mayorista, minorista, o al consumidor, lo que puede hacer necesario que los mismos se deban retirar del mercado a uno o más de estos niveles de distribución alimentaria.

21. Un retiro de mercado a nivel mayorista incluye la recuperación del producto de mayoristas, centros de distribución e importadores. Un retiro de mercado a nivel minorista incluye la recuperación del producto de supermercados, almacenes, hospitales, restaurantes y otros establecimientos gastronómicos de importancia, y puestos de venta tales como tiendas de comidas al paso y de alimentos sanitarios. Un retiro de mercado a nivel consumidor incluye la recuperación del producto del consumidor.

Reexportación de alimentos sujetos a una situación de emergencia.

22. Los alimentos a los que se les niega el ingreso a un país como resultado de la aplicación de las medidas apropiadas de gestión del riesgo, o en algunos casos los alimentos a los que se retira del mercado luego de su ingreso, pueden ser devueltos al país de origen. Con arreglo a CAC/GL 25-1997[4], se deberá notificar a las autoridades competentes del país de origen al que se envíen los productos.

23. Los alimentos afectados no deberán ser reexportados a otro país, a menos que se haya informado plenamente a la autoridad competente del tercer país con respecto a la naturaleza de la situación de emergencia relativa a la inocuidad de los alimentos y se obtenga su consentimiento antes del envío. Es posible que un tercer país otorgue su consentimiento para recibir los alimentos afectados cuando, por ejemplo, su nivel apropiado de protección sea más bajo que el del país importador, o cuando el tercer país tiene intenciones de aplicar un tratamiento que resulte en la inocuidad de los alimentos.

24. En casos de riesgo de importancia a la salud del consumidor, el país importador deberá considerar la destrucción de los alimentos o requerir que los alimentos se destruyan, en lugar de reexportarlos, en cumplimiento de CAC/RCP 20-1979 (Rev. 1 – 1985)[5], para asegurar que los alimentos no se consuman.

Papel de la FAO y la OMS

25. Aunque la intención primordial de los componentes de estas directrices relacionados con el intercambio de información es de ser usados entre el país importador y el país exportador, se deberán proveer copias o resúmenes de información seleccionada con respecto a la emergencia a la FAO, la OMS u otras organizaciones internacionales según se requiera, para asistir en situaciones de emergencia internacional relativas a la inocuidad de los alimentos. [Datos de la oficina del programa de la FAO y la OMS a agregarse] En esas situaciones, es posible que la FAO y la OMS, puedan ofrecer asesoramiento técnico y asistencia a uno o más de los países afectados o países por verse afectados.

FORMATO NORMALIZADO PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN SITUACIONES DE EMERGENCIA RELATIVAS A LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS

26. Se recomienda un formato normalizado para la información pertinente que se deba intercambiar entre el país importador y el país exportador. En el Apéndice 1 también aparece un formato normalizado modelo para intercambio de información en situaciones de emergencia relativas a la inocuidad de los alimentos. Cuando se usen formatos alternativos, se deberá tener cuidado de asegurar que se incluya toda la información pertinente y que la misma se presente con claridad. Más abajo se tratan los elementos de información más importantes que deben incluirse en todo formato alternativo.

Naturaleza de un peligro para la salud

27. La naturaleza de un peligro para la salud deberá describirse claramente. De ser posible, se deberá identificar el agente/substancia (microorganismo, substancia química etc.) que ocasione el peligro para la salud. Sin embargo, se deberá dar parte de toda relación clara y substancial entre el consumo de los

---

[4] Directrices para el Intercambio de Información entre Países sobre el Rechazo de Alimentos Importados. (CAC/GL 25-1997)

[5] Código de Ética del Codex para el Comercio Internacional de Alimentos. (CAC/RCP 20-1979 (Rev. 1 – 1985). El párrafo 4.2a) establece “con sujeción a las disposiciones del artículo 5, no deberá haber alimentos en el comercio internacional que tengan en sí o sobre ellos una substancia en una cantidad que los haga venenosos, nocivos o perjudiciales a la salud”.

alimentos y la aparición de efectos graves adversos para la salud, aun en circunstancias en las que el agente que ocasione los efectos no haya sido identificado inequívocamente.

Datos de los alimentos en cuestión

28. En los casos en los que el peligro para la salud o la inocuidad esté relacionado con alimentos específicos, ellos deberán identificarse en detalle, de acuerdo al formato normalizado que se adjunta a estas directrices, a efectos de facilitar la identificación y ubicación de los alimentos afectados. En otros casos, cuando la contaminación se haya difundido a un área amplia y afecte muchas diferentes categorías de alimentos, se deberán identificar todos los alimentos así afectados.

Medidas que se tomen

29. Se deberá informar brevemente sobre las medidas que se tomen para reducir y eliminar el peligro . La información mínima que se deberá proporcionar es la siguiente:

- medidas que se tomen para identificar y prevenir la venta y (cuando ello ya haya ocurrido) la exportación de los alimentos;
- medidas que se tomen, en el punto de origen, para prevenir mayores problemas;
- identificación de las organizaciones responsables de la supervisión del retiro del mercado, detención del producto, y
- supervisión de la eliminación del mismo.

Punto o puntos de contacto para mayor información

30. Las autoridades competentes a cargo de coordinar la respuesta deberán mantener informados a los países que reciban los alimentos afectados con respecto a las medidas que se tomen, y proporcionar el nombre, dirección, número de teléfono/facsímil y dirección de correo electrónico de las personas u organizaciones que puedan proporcionar mayores datos sobre el peligro, los alimentos de que se trate, medidas que se tomen y toda otra información pertinente.

PLAN MODELO PARA EMERGENCIA RELATIVA A LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS

31. El país importador y el país exportador deberán elaborar un plan nacional para emergencias referentes a la inocuidad de los alimentos, que indicará el procedimiento a seguirse en el caso de una situación de emergencia relativa a la inocuidad de los alimentos. El plan deberá reconocer que cada emergencia relativa a la inocuidad de los alimentos es diferente y por lo tanto deberá proporcionar suficiente flexibilidad para responder a cada situación según el caso lo demande. Los principios y elementos de un plan genérico a usarse en Situaciones de Emergencia Relativas a la Inocuidad de los Alimentos aparecen como Apéndice 2. La intención de este documento es de asistir a los gobiernos a elaborar planes nacionales de emergencia relativas a la inocuidad de los alimentos.

APÉNDICE 1

FORMATO NORMALIZADO PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN SITUACIONES DE EMERGENCIA RELATIVAS A LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS

1. Situaciones de emergencia

La información siguiente deberá constituir el aviso provisto tanto por el país exportador como por el país importador en situaciones de emergencia relativas a la inocuidad de los alimentos.

2. Naturaleza del peligro para la salud

La naturaleza del peligro para la salud deberá describirse según se reseña a continuación:

- contaminación biológica/microbiológica (especificar organismo o toxina inquietante);
- contaminación química, p.ej. niveles tóxicos de residuos de plaguicidas, drogas, substancias químicas industriales, contaminantes ambientales;
- contaminación por radionúclido (especificar radionúclido(s) inquietante(s));
- alergeno (el alergeno deberá nombrarse explícitamente);
- otros peligros identificados (p.ej. cuerpos foráneos, substancias químicas inherentes a los alimentos o producidas durante el procesamiento, fallas de procesamiento/empacado);
- agente desconocido – especificar efectos graves adversos para la salud relacionados con el consumo de determinados alimentos.

En cada uno de los casos mencionados más arriba, deberá notificarse el peligro específico y su nivel de prevalencia en base la información disponible.

3. Identificación de los alimentos afectados

Los datos de los alimentos afectados deberán describirse según se reseña a continuación:

- descripción y cantidad del producto o productos incluidos la marca, el nombre o nombres del producto que aparece en la etiqueta, grado, y método de conservación (es decir, refrigerado o congelado);
- tipo y tamaño del paquete o paquetes;
- identificación de lote, incluido el código de lote y la identificación del local donde se procesó o empacó por última vez;
- otras marcas o sellos identificatorios (p.ej. códigos CUP);
- datos de flete y contenedor;
- nombre y dirección del productor, fabricante, vendedor o importador, según corresponda.

En la medida de lo posible se deberá proporcionar una imagen pictográfica de los alimentos en su empaque mayorista y/o minorista.

También se deberá proporcionar una indicación de los países a los que se ha exportado el producto, cuando ello se sepa, para permitir que los países determinen rápidamente la probabilidad de estar afectados, y para asistir a localizar los alimentos afectados.

4. Medidas que tomen el país exportador o el país importador

Información sobre las medidas que se tomen (p.ej. retiro del mercado/o destrucción de los alimentos en cuestión, prohibición de venta del alimento de cierta zona o establecimiento)

- medidas que se tomen para identificar y prevenir la venta y exportación de los alimentos;
- medidas que se tomen, en el punto de origen, para prevenir mayores problemas;
- medidas que se tomen para retirar el alimento de mercados; y
- medidas que se tomen con respecto a la eliminación del producto.

5. Punto o puntos de contacto para mayor información

Detalles completos de contacto incluidos: el nombre, dirección, número de teléfono, facsímil y dirección de correo electrónico de las personas u organizaciones que puedan suministrar mayor información. También proporcionar un sitio web si el mismo se usa para proporcionar información actualizada.

APÉNDICE 2

PLAN MODELO PARA EMERGENCIAS RELATIVAS A LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS

PRINCIPIOS

Un plan para ser usado en situaciones de emergencia relativas a la inocuidad de los alimentos deberá incorporar los siguientes principios:

- Las medidas deberán estar basadas en el análisis de riesgos;
- Hasta el punto en que la falta de información y la incertidumbre científica significativa puedan ser un factor en la evaluación del riesgo, las medidas de gestión del riesgo se pueden aplicar provisoriamente, y ajustarse de manera flexible y oportuna al recibirse nueva información;
- Las medidas de gestión del riesgo que se apliquen deberán estar previstas de manera de aegurar la protección de la salud del consumidor, y evitar al mismo tiempo las interrupciones innecesarias al comercio;
- Deberá haber una transparencia máxima entre las autoridades del país exportador y del país importador y las partes interesadas;
- Total cooperación entre las autoridades del país exportador y del país importador, incluso con respecto a temas relacionados a la toma de muestras/análisis, evaluación de evidencia científica y comunicación de medidas a aplicarse; y
- Una revisión de las medidas de respuesta a los efectos de asistir al planeamiento de posibles emergencias futuras.

FASES QUE INCLUYE UN PLAN MODELO PARA EMERGENCIAS REFERENTES A LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS

Los planes modelo para emergencias relativas a la inocuidad de los alimentos normalmente contienen las fases que se detallan a continuación:

a) análisis del ámbito del problema y recabado de información
b) evaluación del riesgo
c) fase de gestión del riesgo y comunicación; y
d) fase de aplicación y revisión.

Análisis del ámbito del problema y recabado de información

Los elementos esenciales de esta fase son los siguientes:

- informe(s) inicial(es) que precipita(n) la respuesta de gestión de la emergencia;
- recabado de información con respecto al tema, incluso contacto con el país exportador, según corresponda;
- identificación del peligro, incluida la determinación de los productos alimenticios afectados;
- cuantificación y/o caracterización del peligro alimentario, de ser posible;
- identificación de las autoridades nacionales y reglamentarias e industria pertinentes y notificación a las mismas;
- movilización de un equipo de respuesta nacional, con la pericia correspondiente para el determinado peligro alimentario;
- recabado de los datos existentes de control, vigilancia y comercio referentes al peligro alimentario en los productos alimenticios identificados;
- obtención de información de las medidas de gestión del riesgo aplicadas por el país exportador para reducir el riesgo; y
- determinación de la capacidad de análisis de laboratorio para el peligro alimentario según corresponda.

Fase de evaluación del riesgo

Los elementos esenciales de esta fase son los siguientes:

- confirmación de la identificación del peligro. Contaminante identificado y niveles caracterizados/cuantificados independientemente;
- caracterización del peligro a los efectos de evaluar la naturaleza de los efectos adversos relacionados con agentes biológicos, químicos y físicos que puedan estar presentes en los alimentos;
- evaluación del contacto cuando corresponda, p.ej. para residuos químicos en los alimentos;
- caracterización del riesgo basada en la identificación del peligro, caracterización del peligro y evaluación del contacto. Ello deberá permitir una estimación de todo efecto adverso que probablemente exista en cualquier población dada, incluidas las incertidumbres concomitantes.

Al llevar a cabo las evaluaciones del riesgo en situaciones de emergencia relativas a la inocuidad de los alimentos, se reconoce que a veces hay falta de información. En esos casos, reconociendo la necesidad de utilizar los principios esenciales de la evaluación del riesgo en la medida de lo posible, se pueden tomar decisiones provisorias de evaluación del riesgo basándose en el mejor criterio de funcionarios capacitados y experimentados de control de los alimentos, en lugar de hacerlo con un enfoque formal de evaluación del riesgo.

Fase de gestión del riesgo y comunicación

Los elementos esenciales de esta fase son los siguientes:

- la consideración de alternativas políticas por parte del equipo de respuesta nacional para decidir qué medidas de gestión del riesgo es posible se necesiten. Este proceso de gestión del riesgo deberá usar la caracterización del riesgo derivada de la fase de evaluación del riesgo de más arriba, para determinar lo apropiado de las medidas de corrección;
- consulta entre el país exportador y el país importador sobre las medidas de gestión del riesgo que se hayan identificado como apropiadas; y
- comunicación con importadores, otros interlocutores comerciales internacionales y otras partes interesadas de importancia con respecto a las medidas a aplicarse.

Al llevar a cabo la gestión del riesgo en situaciones de emergencia relativas a la inocuidad de los alimentos, se reconoce que a menudo existe la necesidad de tomar medidas provisorias de gestión del riesgo basadas en el mejor criterio de funcionarios capacitados y experimentados de control de los alimentos. Los países deberán asegurar que dichas medidas provisorias de gestión del riesgo se ajusten, según sea necesario, y en forma oportuna, al recibir nueva información.

Fase de aplicación y revisión

Los elementos esenciales de esta fase son los siguientes:

- aplicación de las medidas de gestión del riesgo por parte del país importador y el país exportador;
- noficación de las medidas a la OMC por parte de los Países Miembros de la misma, según corresponda;
- comunicación continua entre el país importador y el país exportador para asegurar un pleno intercambio de información;
- generación de datos de análisis con fines específicos, como así también control y vigilancia rutinarios, para evaluar el éxito de las medidas de gestión del riesgo;
- a medida que haya datos de análisis e información disponibles, programación de revisiones periódicas de las medidas de gestión del riesgo con una evaluación del riesgo revisada, según corresponda;
- suspensión de las medidas de gestión del riesgo una vez que el motivo principal o motivos principales de la emergencia relativa a la inocuidad de los alimentos se haya(n) corregido y se haya proporcionado evidencia de la eficacia de las mismas; y
- evaluación del éxito del plan de emergencia relativa a la inocuidad de los alimentos que se haya usado y de las medidas de gestión del riesgo que se hayan aplicado; y

- elaboración y aplicación, según corresponda, de medidas que prevengan la reocurrencia de problemas similares.